

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Anexo VIII

Martes 17 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en iguales materias, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como de congresos locales, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las Iniciativas en estudio.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2023 el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

El 08 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2495.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

2. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 18 de octubre de 2022, los Diputados Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (relativa a tarifas especiales de conservación a visitantes no nacionales).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1230 de fecha 18 de octubre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 19 de octubre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/218/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario, quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/323/23 de fecha 23 de marzo de 2023.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1675 de fecha 10 de febrero de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

3. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 03 de noviembre de 2022, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1271 de fecha 03 de noviembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 04 de noviembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1624 de fecha 10 de febrero de 2023 la Mesa

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

- C
H
C
P
4. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 15 de noviembre de 2022, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1438 de fecha 15 de noviembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 16 de noviembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/229/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario, quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/1437/22 de fecha 13 de diciembre de 2022.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1820 de fecha 15 de febrero de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

5. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 23 de noviembre de 2022, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1316 de fecha 23 de noviembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 24 de noviembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/005/2023 de fecha 24 de enero de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario, quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/540/23 de fecha 12 de mayo de 2023.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1704 de fecha 15 de febrero de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

6. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 15 de diciembre de 2022, el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 263 y 268 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1693 de fecha 15 de diciembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 30 de enero de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2132 de fecha 29 de marzo de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

7. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1676 de fecha 15 de diciembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 30 de enero de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2069 de fecha 29 de marzo de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

8. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 02 de febrero de 2023, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora María Soledad Luévano Cantú, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1729 de fecha 02 de febrero de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 07 de febrero de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/014/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario, quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/571/23 de fecha 01 de junio de 2023.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2039 de fecha 29 de marzo de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

9. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 22 de marzo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

de 2023, el Diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2088 de fecha 22 de marzo de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 23 de marzo de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/052/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario, quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/427/23 de fecha 11 de abril de 2023.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2445 de fecha 13 de junio de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar la iniciativa en comento.

10. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de marzo de 2023, el Diputado José Antonio Gutiérrez Jardón, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2027 de fecha 28 de marzo de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 29 de marzo de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2341 de fecha 13 de junio de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar la iniciativa en comento.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 26 de abril de 2023, la Diputada Laura Lynn Fernández Piña, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2242 de fecha 26 de abril de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 05 de junio de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/101/2023 de fecha 12 de junio de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario, quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/748/23 de fecha 17 de julio de 2023.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2390 de fecha 11 de julio de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 30 de abril de 2024 para dictaminar la iniciativa en comento.

12. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 26 de abril de 2023, los Diputados Wilbert Alberto Batún Chulim y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2394 de fecha 26 de abril de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 05 de junio de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

Por medio del oficio No. CHCP/101/2023 de fecha 12 de junio de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

quien respondió a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/658/23 de fecha 30 de junio de 2023.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2521 de fecha 11 de julio de 2023 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 30 de abril de 2024 para dictaminar la iniciativa en comento.

13. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 13 de septiembre de 2023, la Diputada Rocío Hernández Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 194-W y 198 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2543 de fecha 13 de septiembre de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 14 de septiembre de 2023 para su análisis y dictamen correspondiente.

14. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de septiembre de 2023, el Diputado Luis Arturo González Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-2554 de fecha 27 de septiembre de 2023 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 28 de septiembre de 2023, para su análisis y dictamen correspondiente.

15. El 19 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVI, número 6367-IV, el **"ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y EL FORMATO DE LAS COMPARENCIAS ANTE EL PLENO Y COMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia, entre otros servidores públicos, del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C
H
C
P

16. El 20 de septiembre de 2023, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2024, en la que se llevó a cabo 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, seguido de 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica. En la primera ronda se profundizó en el análisis del Quinto Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica, y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2024.
17. El 17 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Procurador Fiscal de la Federación, a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18. En igual fecha, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el **"ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A FIN DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024", teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2024, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.

19. Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la reunión de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como participaciones de los diputados integrantes de la comisión en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

C
H
C
P

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal.**

El pasado viernes 8 de septiembre de 2023, se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024, que se compone, entre otros, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Junto a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La Ley Federal de Derechos es un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público.

La Iniciativa en comento, propone la modificación de 13 artículos, la derogación del contenido de 10 artículos y la adición de 7 artículos, mismos que se describen a continuación:

En la Iniciativa de referencia, el Titular del Ejecutivo Federal comenta que el objetivo más importante del Gobierno Federal es el bienestar de la población de México, por lo que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el eje III. Economía, y su apartado denominado "No más incrementos impositivos", las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se plantean, únicamente consideran incrementos por debajo de la inflación a algunas de sus cuotas, a fin de cumplir con dicho compromiso.

Derivado de que es imprescindible que la política fiscal en materia de derechos esté en constante renovación, con la finalidad de reflejar el dinamismo en los instrumentos administrativos que regulan la competencia del sector público, se menciona que las diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos, permitirán cumplir con compromisos internacionales, identificar el contenido de la legislación fiscal con la normativa

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

administrativa, aclarar supuestos de causación de los derechos, así como beneficiar a sectores vulnerables.

Destino específico

Se menciona que los proyectos prioritarios del Gobierno Federal están orientados a incrementar la derrama económica de la región y el turismo, mejorar las condiciones económicas y contribuir al bienestar social.

Derivado de ello, el Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa en dictamen propone reformar, entre otros, el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo prioritario de contribuir a cubrir las necesidades de la Nación e impulsar su desarrollo sostenible a través de inversiones en infraestructura.

En ese sentido, se plantea que los ingresos obtenidos del derecho relativo a la prestación del servicio consistente en la expedición de la condición de estancia a las personas visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinen al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Los recursos referidos en el párrafo anterior, serán destinados al Tren Maya, así como al pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la citada entidad paraestatal.

Servicios aduaneros

En la Iniciativa en estudio, se menciona que, con el fin de impulsar los objetivos de los tratados comerciales internacionales suscritos por nuestro país, el Estado mexicano ha negociado, además de un trato arancelario preferencial, un compromiso específico para el pago de derechos o cargos relativos a los servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público, con motivo de las operaciones aduaneras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C
H
C
P

Al respecto, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT),¹ que entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 en México, es un acuerdo comercial de última generación, en el que se asumieron compromisos de mayor alcance a favor del suministro y el acceso de mercancías en la región económica que abarca este tratado, aplicando nuevas disposiciones y disciplinas.

En ese instrumento, México acordó no aplicar el cobro de derechos o cargos a la importación o exportación de mercancías sobre una base *ad valorem*, exceptuando las mercancías no originarias durante los primeros cinco años de su vigencia, plazo que vence el próximo 29 de diciembre de 2023. No obstante, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico no limita el cobro de derechos a la importación y exportación de mercancías con base en una cuota específica o fija.

Por ello, en la Iniciativa en comento, se propone reformar la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el pago de esa cuota en las operaciones aduaneras cuando en los tratados internacionales se excluya el cobro sobre el valor de las mercancías, además de los supuestos actuales incluidos en dicha fracción. Se complementa esta adición con la incorporación del artículo transitorio primero, fracción III, del proyecto de Decreto objeto de análisis, que determina su entrada en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.

Servicios en materia de competencia económica

El Titular del Ejecutivo Federal expresa en la Iniciativa que se somete a dictamen que, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) autoriza la concentración de agentes económicos, conforme al Capítulo I del Título III Del Procedimiento en la Notificación de Concentraciones, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Para tal efecto, los agentes económicos están obligados a notificar dicha concentración, cuyo estudio y trámite se cobra con base en el artículo 77 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, puntualiza que la Comisión Federal de Competencia Económica se ha enfrentado a la inconformidad del pago cuando la resolución no autoriza la notificación de concentración. Por ello, considera necesario se enfatice que el pago se realiza por concepto

¹ Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico integrado por: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de estudio y análisis del trámite.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el cobro por la prestación del servicio que realiza la Comisión Federal de Competencia Económica, que implica la ocupación de personal y uso de recursos materiales para el análisis de la información presentada, la Iniciativa que se dictamina propone modificar el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, para incluir explícitamente el pago por concepto de servicio de recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, independientemente del acuerdo o resolución que ponga fin al procedimiento.

Servicios marítimos

Asimismo, en la Iniciativa presentada, se manifiesta que, el 7 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, por medio del cual se facultó a la Secretaría de Marina (SEMAR) como autoridad nacional para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como para la protección del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, atribuciones conferidas hasta entonces a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT).

Dicha reforma entró en vigor el 7 de junio de 2021, misma fecha en que fue publicado el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y su reforma de fecha 24 de noviembre de 2022.

Con motivo del proceso de traslado de las facultades que tuvo encomendadas la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal plantea derogar los artículos 162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A y 171-B de la Ley Federal de Derechos, cuyo contenido se traslada a los artículos adicionados 195-Z-30, 195-Z-31, 195-Z-32, 195-Z-33, 195-Z-34, 195-Z-35 y 195-Z-36 del mismo ordenamiento, que corresponden a los servicios relativos a la expedición de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

- Certificado de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, a solicitud de parte, respecto de embarcaciones o empresas (agente naviero, naviero u operador).
- Autorización para que artefactos navales permanezcan en zonas marinas mexicanas y permiso para servicio de dragado, permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga y permiso especial para servicio de personas pasajeras, y las exenciones para embarcaciones o artefactos navales dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos y aquellas del Gobierno Federal dedicadas a servicios oficiales.
- Concesión, permiso o autorización, y su prórroga o modificación, para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para prestar servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua en embarcaciones o artefactos navales, y sus exenciones.
- Permiso, y su renovación, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, en función de sus diferentes modalidades para cruceros turísticos y transporte de personas pasajeras en navegación de cabotaje en términos de lo previsto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Expedición, reposición y refrendo, de títulos profesionales de personal de la marina mercante nacional, certificados de competencia para mandar embarcaciones en el departamento de cubierta y en el de máquinas, certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados, autorización para ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas, autorización para prestar el servicio de pilotaje.
- Autorización para ejercer como agente naviero consignatario de buques, agente naviero general y agente naviero protector.
- Autorización para ejercer como institución educativa particular, para la formación, capacitación y estudios de posgrado dirigidos al personal de la marina mercante nacional, así como para la expedición del certificado para ejercer como persona instructora en dichas instituciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Servicios educativos

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa en análisis estima conveniente incluir en el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos la disposición transitoria que se ha venido incluyendo desde el ejercicio fiscal 2009, con la finalidad de que sea permanente y otorgue certeza jurídica a las personas beneficiarias del descuento del pago de derechos, dado el impacto positivo que les representa. En tal sentido, la Iniciativa que se dictamina propone otorgar la reducción del 70% en la cuota de los derechos previstos en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos por el registro de título profesional, así como la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para los estudiantes de nivel educativo técnico o profesional técnico.

Lo anterior, debido a que las y los estudiantes pertenecen a un grupo vulnerable que necesita fortalecer su situación socioeconómica, desde el inicio de su vida laboral como medio de subsistencia y superación personal para alcanzar su bienestar, grupo que además contribuye al desarrollo del país.

Servicios forestales

En la Iniciativa que se dictamina se propone derogar el artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, con relación a la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, con motivo de la reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 11 de abril de 2022, en la cual ya no se contempla dicha autorización, por lo que no procede el cobro de derechos respectivo.

Uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales

El Titular del Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa en análisis propone reformar el último párrafo del artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos para modificar el concepto de trasvase, entendido como el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales trasladadas de una cuenca a otra con la que no haya conexión natural, que realiza el Estado, o las personas asignatarias y concesionarias, mediante obras de infraestructura hidráulica, para concesionarlas, asignarlas, usarlas, aprovecharlas y explotarlas en un lugar distinto a la cuenca de extracción, con el propósito de especificar que se entenderá como tal, el uso,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica, eliminando el supuesto de que el traslado de agua derive de una conexión natural entre cuencas.

Espectro radioeléctrico

En la Iniciativa en comento, se menciona que las personas físicas y morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, deben pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, anualmente, entre enero y marzo del año correspondiente, acorde con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido, en la Iniciativa sujeta a dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal somete a aprobación de esta Soberanía, incluir la época del pago por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera temporal, con el objeto de permitir el pago correspondiente a las personas físicas y morales cuya concesión concluya, el cual, se propone, realice en los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización, adicionando al efecto un nuevo párrafo tercero al artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto el artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que, al término de una concesión del espectro radioeléctrico, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de las personas usuarias, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá autorizar el uso temporal del espectro sólo en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios para que la persona concesionaria migre a otros servicios o concesiones a las personas usuarias.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentra facultado para otorgar concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y autorizaciones de servicios adicionales vinculados a este tipo de concesiones.

Adicionalmente, la Iniciativa de mérito propone sustituir, en el quinto párrafo del propio artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, la referencia a "bandas de uso oficial" por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

"concesiones de uso público", con el fin de que le sea aplicable la exención otorgada a entidades federativas y municipios, dirigida a actividades de prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación. Lo anterior, dado que, con la abrogación de la Ley Federal de Telecomunicaciones previa a la ley vigente, se eliminó la referencia a "bandas de uso oficial".

C
H
C
P

Cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales

El Ejecutivo Federal señala que, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2022, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 que Establece los Límites Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Cuerpos Receptores Propiedad de la Nación, se actualizaron diversos conceptos que son utilizados en el esquema fiscal de derechos por concepto de descargas residuales previsto en la Ley Federal de Derechos, por lo que propone a esta Soberanía modificar diversos artículos de dicho ordenamiento, con la finalidad de retomar las adecuaciones realizadas en la citada norma oficial mexicana.

En ese orden de ideas, con la finalidad de adecuar la disposición fiscal que se analiza con lo previsto en la citada Norma Oficial Mexicana, la Iniciativa propone modificar los artículos 276, 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282 y 282-C de la Ley Federal de Derechos, realizando las siguientes adecuaciones:

- En el segundo párrafo del artículo 276, se plantea modificar la referencia de "límites máximos" por "límites", como se prevé en la norma citada.
- Derogar las definiciones contenidas en el artículo 277, en virtud de que ya se encuentran previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, y en la norma oficial mexicana aplicable a los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales.
- Precisar en el artículo 277-A, que se considerará descarga de agua residual toda la descarga que realice el contribuyente, cuando no separe en la descarga de agua residual, el agua que no tenga ese carácter.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

- En la fracción I del artículo 278, se propone incorporar el parámetro de "carbono orgánico total", como nuevo indicador para obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de la propia Ley Federal de Derechos, así como adicionar un párrafo a esta fracción I, para puntualizar que dicho indicador procederá si los cloruros son mayores o iguales a 1,000 miligramos por litro, y ajustar, en consecuencia, las tablas contenidas en las fracciones II y III, para agregar los valores y factores correspondientes a este nuevo indicador.
- Sustituir diversos conceptos previstos en el artículo 278-B, como "toma" por "colecta"; "frecuencia de muestreo" por "número e intervalo de muestras simples"; "efluentes" por "descargas"; "reportes de datos" por "informe de resultados de muestreo y análisis". Se modifican las definiciones de Carga de Contaminante, Muestra Compuesta, Muestra Simple, Promedio Diario, Promedio Mensual, así como Método de Muestreo, Frecuencias de Informe de Resultados de Muestreo y Análisis, Cálculo de los Valores y Método de Prueba. Asimismo, se plantea modificar la denominación de las Tablas A, B y C de este mismo artículo.
- Sustituir la referencia de "intervalo" por la de "rango" en la denominación de la tabla del artículo 279 y eliminar la palabra "máximos", como se adecuó en la norma.
- Modificar el artículo 282, para ajustar la denominación y el contenido de las tablas relativas a los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros que pueden contener las descargas de aguas residuales para que las personas físicas y morales obligadas puedan acceder a la exención del pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación.
- Actualizar en el primer párrafo del artículo 282-C la referencia a la norma oficial mexicana vigente, NOM-127-SSA1-2021 Agua para Uso y Consumos Humano. Límites Permisibles de la Calidad del Agua, así como ajustar la redacción para homologarla con otros supuestos previstos actualmente en la Ley Federal de Derechos, que también refieran una reducción en el pago de los derechos.

Adicional a lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Cámara, la incorporación de una disposición transitoria en la que se determine el 11 de marzo de 2026,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

como fecha de entrada en vigor de los parámetros y límites permisibles de color verdadero y toxicidad aguda previstos en la Tabla de Límites Permisibles contenida en la fracción I del artículo 282, para que coincida con la fecha señalada en el artículo tercero transitorio de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Por otro lado, a fin de evitar resultados contradictorios y discordantes entre lo previsto en la norma y la Ley Federal de Derechos, la iniciativa en estudio plantea establecer, mediante disposición transitoria, que las personas contribuyentes interesadas en obtener la exención del pago de derechos previsto en el artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, presenten ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), un Programa para el Cumplimiento en los términos previstos en la NOM-001-SEMARNAT-2021, para mejorar la calidad de las descargas de sus aguas residuales, ya sea mediante la modificación de sus instalaciones o a través de procesos productivos para el control o tratamiento de sus descargas, a fin de no rebasar los límites permitidos, para que no se vean afectadas por la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal de Derechos, en virtud de que la fecha límite para poder aplicar la NOM-001-SEMARNAT-1996 es el 11 de marzo de 2027, mientras que la reforma que se propone al artículo 282, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, será obligatoria a partir del 1 de enero de 2024.

Bienes culturales propiedad de la Nación

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía se propone incluir en la exención del pago de derechos previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, por el acceso a sitios y zonas arqueológicas a cargo de la Federación, a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas mexicanas residentes en los municipios colindantes a los mismos, por considerarse que son un pilar fundamental de la composición pluricultural asentada originariamente en el territorio mexicano. Por ello, la Iniciativa que se dictamina, propone resguardar el vínculo de esos pueblos y comunidades con las zonas arqueológicas aledañas a los municipios donde residen, con el fin de que puedan acceder libremente a esos recintos arqueológicos.

Adicionalmente, se somete a consideración de esta Honorable Cámara, la incorporación de las personas guías de turistas, en los supuestos de exención previstos en el artículo previamente referido, con el fin de facilitar su fuente de empleo y fomentar su presencia y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

permanencia en los recintos culturales nacionales, considerando que la difusión de la historia y cultura del pueblo mexicano hacia habitantes de nuestro país y turistas del extranjero es fundamental para la divulgación de la riqueza cultural mexicana.

Disposiciones transitorias

El Ejecutivo Federal propone que mediante disposición transitoria, se precise que la modificación propuesta al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, la Iniciativa materia de dictamen plantea otorgar 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la constitución del fideicomiso público federal sin estructura que señala el artículo 18-A, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, previendo que las erogaciones para dicho efecto se harán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, sin posibilidad de autorizaciones presupuestales adicionales.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa considera derogar el Transitorio Segundo del Decreto publicado el 3 de mayo de 2023, con el objeto de eliminar la obligación de constituir el fideicomiso público federal dentro de los 120 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Por otro lado, con motivo de la modificación a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, el Titular del Ejecutivo Federal estima necesario que se incluya una disposición transitoria que establezca que, respecto de las operaciones y exportaciones realizadas de conformidad con los tratados internacionales, el derecho del trámite aduanero se cobrará conforme a la cuota establecida en esa fracción a partir del 30 de diciembre de 2023, toda vez que desde esta fecha México estará obligado a cumplir con el compromiso adquirido mediante el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

La Iniciativa sujeta a dictamen propone incorporar una disposición transitoria en la que se establezca que los límites permisibles correspondientes a color verdadero y toxicidad aguda, previstos en la Tabla de Límites Permisibles de la fracción I del artículo 282, entrarán en vigor a partir del 11 de marzo de 2026, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

C
H
C
P

Por otro lado, la Iniciativa que se dictamina, estima necesario continuar con la política fiscal que se ha implementado en los últimos años a través del esquema de cobro aplicable a las entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con excepción de las instituciones de banca múltiple. Por tal motivo, se propone otorgarles, en el ejercicio fiscal 2024, la posibilidad de pagar las cuotas que de conformidad con las disposiciones vigentes para el presente ejercicio fiscal optaron por cubrir más el 4.5%, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2024, precisando que los derechos a pagar bajo dicha medida para el ejercicio fiscal 2024 no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada una de las entidades financieras reguladas por el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma el Ejecutivo Federal plantea extender la vigencia del mecanismo a través del cual por concepto de inspección y vigilancia para el ejercicio fiscal 2023, los almacenes generales de depósito, banca de desarrollo, casas de bolsa, casas de cambio, inmobiliarias, federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sociedades de inversión, uniones de crédito, fideicomisos públicos, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o sociedades controladoras de grupos financieros, siempre que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal 2023 podrán pagar la cuota mínima establecida en cada una de las fracciones del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2024, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX, previsto en ese artículo.

Asimismo, la Iniciativa en estudio contempla hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, por lo que propone que, al no establecer una cuota mínima fija para la determinación correspondiente, se pueda calcular el pago de derechos con base en el capital mínimo para su funcionamiento: el equivalente a 3 millones de unidades de inversión en moneda nacional, cantidad que, de conformidad con las disposiciones generales aplicables a dichas entidades, es la que se puede considerar para que puedan funcionar de forma adecuada.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple reguladas en la fracción IV del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

C
H
C
P

artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, el titular del Ejecutivo Federal considera viable mantener la posibilidad de enterar la cuota que hubieren optado por pagar, de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal 2023, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a y b de esa fracción, en vez de cubrir el derecho de inspección y vigilancia a que se refiere esa fracción, o bien, en el caso de las instituciones de banca múltiple que se hubieren constituido en el ejercicio fiscal 2023, podrán optar también por pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D para el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, la Iniciativa que se dictamina propone otorgar a las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la opción de pagar los derechos de inspección y vigilancia, en un monto equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable, en lugar de la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2024.

De la misma forma que en ejercicios fiscales previos, las entidades financieras que elijan apearse a alguno de los beneficios anteriormente señalados, respecto del pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, no podrán aplicar el descuento del 5% que establece la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, con relación a las cuotas anuales determinadas por dichas entidades.

Adicionalmente, con la finalidad de salvaguardar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, en la Iniciativa que se dictamina se propone mantener durante el ejercicio fiscal de 2024 la disposición transitoria incluida en el ejercicio fiscal anterior, para que las cuotas de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación y se mantengan en sus valores vigentes en 2022 y 2023, lo que prolongaría el apoyo otorgado para disminuir el pago de servicios de telecomunicación móvil que realizan los hogares mexicanos con menores ingresos, protegiendo la economía de dichos hogares.

Finalmente, con motivo de la modificación efectuada al artículo 282, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se incorpora mediante disposición transitoria, la posibilidad de que las personas usuarias cuyas descargas de aguas residuales contengan contaminantes que rebasen los límites

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

permisibles establecidos en esta Ley, puedan acceder al beneficio de exención prevista en la fracción I de ese artículo, siempre y cuando hayan presentado ante la Comisión Nacional del Agua un Programa para el Cumplimiento, con el propósito de mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales y evitar que rebasen los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros, previstos en las Tablas a que se refiere la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos vigentes. Lo anterior, con la finalidad de que las personas usuarias puedan cumplir los nuevos parámetros de concentraciones permitidas de contaminantes en sus descargas, sin perder el beneficio fiscal en tanto las llevan a cabo, mientras el Programa para el Cumplimiento se encuentre vigente.

- 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa a tarifas especiales de conservación a visitantes no nacionales. Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

La iniciativa tiene por objeto establecer tarifas especiales de conservación de museos a visitantes no nacionales. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que durante los periodos de mayor afluencia los museos podrán establecer una tarifa especial de conservación a visitantes no nacionales, la cual no podrá exceder del 25% de las cuotas establecidas; 2) referir que el pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación será administrado por la Secretaría de Cultura; 3) determinar que los institutos y las dependencias adscritas a la Secretaría de Cultura podrán disponer de los recursos obtenidos por el cobro de derechos para el desarrollo de acciones y programas prioritarios, de conformidad con sus atribuciones legales y con pleno respeto a los derechos culturales de los mexicanos; y, 4) resaltar que el monto de los recursos generados por cada institución y su aplicación será informado con toda oportunidad a la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones aplicables. Para tal fin modifica los artículos 288-A-2, 288-A-3, 288-D-1, 288-E y 288-G de la Ley Federal de Derechos.

- 3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de telecomunicaciones.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena.

C
H
C
P

La iniciativa tiene por objeto modificar las cuotas por cada kilohertz concesionado o permissionado del espectro radioeléctrico. Entre lo propuesto destaca: 1) señalar que los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencia podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a internet móvil, así como para gastos de operación relacionados con los sitios desplegados; 2) disminuir las cuotas por cada kilohertz concesionado o permissionado, según los siguientes rangos de frecuencia; a) de 2500 MHz a 2690 MHz; b) de 1850 MHz a 1915 MHz; c) 1930 MHz a 1995 MHz; d) de 1710 MHz a 1780 MHz; e) de 2110 MHz a 2180 MHz; f) de 614 MHz a 698 MHz; g) de 1427 MHz a 1518 MHz; h) de 3300 MHz a 3400 MHz, e i) 3400 MHz a 3600 MHz; 3) determinar las cuotas de 65 coberturas por área básica de servicio, las cuales únicamente se aplicarán a las concesiones que se otorguen a partir del 1 de enero de 2023 por medio de licitación pública, y a las prórrogas de dichas concesiones, y 4) estipular las cuotas por el derecho de uso del espectro radioeléctrico, por los radioenlaces del servicio fijo entres dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, las cuáles se pagarán anualmente por cada enlace. Para tal fin modifica los artículos 244, 244-B, 244-E; 244-G, 244-H, 244-I, 244-J y 245, deroga el artículo 244-E-1, y adiciona el artículo 239 Bis de la Ley Federal de Derechos.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Derechos, en materia de fortalecimiento a la atención de las personas mexicanas en el extranjero. Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa propone establecer que los recursos que se obtengan por el pago de derechos por trámites y servicios conforme a los artículos 27, fracciones I y IV, y 30 constitucionales, en materia de nacionalidad y naturalización, prestados en el territorio nacional y, en su caso, en el exterior, se destinarán en un 15% para la operación y mejora continua en los trámites, procedimientos o servicios en materia de permisos de nacionalidad y naturalización, y de exhortos internacionales o comisiones rogatorias, que proporciona la Secretaría de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Relaciones Exteriores.

- C
H
C
P
5. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos. Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

La iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso a las tecnologías de la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Para ello propone determinar que, tratándose de concesiones indígenas del espectro radioeléctrico, el pago de estas contribuciones no podrá ser mayor al 5% de los ingresos que tengan, privilegiando en todo momento su subsistencia para la difusión de la cultura, la ciencia y la educación, así como la garantía del derecho de las comunidades a la libertad de expresión.

6. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 263 y 268 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto establecer una mayor recaudación por los derechos por concesiones y asignaciones mineras. Para ello propone: 1) determinar que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas: I) durante el primer y segundo año de vigencia, \$17.26; II) durante el tercero y cuarto año de vigencia, \$25.82; III) durante el quinto y sexto año de vigencia, \$53.36; IV) durante el séptimo y octavo año de vigencia, \$107.32; V) durante el noveno y décimo año de vigencia, \$214.64, y VI) a partir del décimo primer año de vigencia, \$377.72, y 2) aplicar a los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, una tasa del 9 por ciento, por concepto de derecho especial sobre minería, a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas.

7. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Krishna Karina Romero Velázquez y**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto exentar a los egresados del pago por concepto del registro de título profesional, de grado académico y de expedición de cédula profesional. Para ello propone determinar que para el caso de los registros de título profesional y de grado académico expedidos por instituciones públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional que impartan educación superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se exentarán del pago al 100 % respecto del monto que corresponda.

8. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley Federal de Derechos. Sen. María Soledad Luévano Cantú, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar la condonación del pasaporte oficial a las personas mexicanas deportistas, estudiantes, artistas, científicos o que participen en algún certamen de belleza y que representen a México. Para ello propone establecer que todas y cada una de las dependencias de relaciones exteriores del país, se encuentran obligadas a otorgar el pasaporte gratuito por 3 años a las personas mexicanas deportistas, atletas, boxeadoras, estudiantes, artistas, científicas o participantes de certamen de belleza, siempre y cuando el beneficiario demuestre su participación como representante de los Estados Unidos Mexicanos.

9. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

La iniciativa tiene por objeto establecer una excepción del pago de derechos por servicios migratorios. Para ello propone exentar del pago de derechos por servicios migratorios a los Miembros de la tripulación que ingresen al país a bordo de cualquier tipo de embarcaciones de recreo y deportivas, en puertos mexicanos, siempre y cuando no excedan de quince días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos. Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa tiene por objeto establecer que los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas deberán pagar \$700.00 por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia legal.

Asimismo, la iniciativa propone señalar que, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho antes descrito, se destinarán en un 80% para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determinen los Gobiernos de los estados fronterizos del país.

11. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa tiene por objeto determinar que los guías turísticos certificados por la Secretaría de Turismo, en todas sus clasificaciones, no pagarán el derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

12. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos. Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim y Dip. Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto incluir al municipio de Felipe Carrillo Puerto de Quintana Roo en la contribución en materia del uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público. Para ello propone determinar que el municipio de Felipe Carrillo Puerto de Quintana Roo que actualmente es parte de la Zona II, pase a la Zona VIII, descrita en el artículo 232-D, para efectos de que las personas físicas y morales estén obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 194-W y 198 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Rocío Hernández Villanueva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto destinar recursos para el mantenimiento y conservación de humedales y manglares. Para ello propone: 1) estipular que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos relacionados con las playas, la zona federal marítimo terrestre o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, servicios de vida silvestre, impacto ambiental, servicios forestales y prevención y control de la contaminación se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento y conservación de humedales y manglares; 2) determinar que se pagarán derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades en zonas de manglares o humedales, y 3) establecer que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el inciso anterior, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para acciones de mantenimiento y conservación de humedales y manglares, entre otros.

14. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 185 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa tiene por objeto exentar del pago al 100% por el registro de título profesional, diploma de especialidad y de grado académico. Para ello propone establecer que la exención será para los títulos expedidos por instituciones públicas y privadas del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo superior, así como la expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico.

Se precisa que el texto original de las Iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar un destino específico de los recursos obtenidos por la expedición de la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con su objeto social.

TERCERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar el pago del derecho de trámite aduanero a las operaciones de importación y exportación de mercancías, cuando se efectúan al amparo de tratados internacionales que las excluya del cobro de cargos o derechos sobre el valor de las mismas.

Adicionalmente, consideramos pertinente la inclusión de la disposición transitoria que establece que la modificación al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.

CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de precisar en el primer párrafo del artículo 77, que el derecho por el servicio de recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, se actualiza independientemente del acuerdo o resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, con el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

propósito de garantizar a dicha Comisión, el cobro por la prestación del servicio que proporciona, en el cual lleva a cabo el despliegue de recursos humanos y materiales para el análisis de la información presentada.

C
H
C
P

QUINTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar los artículos 162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A y 171-B de la Ley Federal de Derechos, con el fin de trasladar su contenido a los artículos 195-Z-30, 195-Z-31, 195-Z-32, 195-Z-33, 195-Z-34, 195-Z-35 y 195-Z-36 de dicho ordenamiento jurídico, con la finalidad de que la ley fiscal sea acorde con el traslado de las facultades que tuvo encomendadas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) a la Secretaría de Marina, como autoridad nacional encargada de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria.

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un segundo párrafo al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, para establecer la reducción del 70% al monto de la cuota de los derechos establecidos en las fracciones IV y IX del mismo artículo, en virtud de que desde el año 2009 el citado beneficio fiscal se ha venido incorporando mediante disposiciones transitorias de la referida Ley, con la finalidad de seguir apoyando a las y los estudiantes quienes pertenecen a un grupo vulnerable que necesitan fortalecer su situación socioeconómica, respecto al registro del título y expedición de cédula profesional, de nivel técnico o profesional técnico emitidos por las instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior.

SÉPTIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta de derogar el derecho relativo a la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, previsto en el artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, toda vez que, derivado de la reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 11 de abril de 2022, ya no existe el fundamento legal de dicha autorización, por lo que deja de ser procedente el cobro de derechos respectivo.

OCTAVA. Derivado de las nuevas atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina, conforme a lo descrito en la Quinta consideración del presente Dictamen, esta Comisión

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

considera adecuada la propuesta de adicionar un artículo 195-Z-30 a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer el cobro por la expedición del certificado de inscripción y no inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, a solicitud de parte, respecto de embarcaciones o empresas (agente naviero, naviero u operador).

NOVENA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, relativo a adicionar el artículo 195-Z-31 a la Ley Federal de Derechos, en relación con la autorización para que artefactos navales permanezcan en zonas marinas mexicanas y permisos para servicio de dragado, de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga y especiales para servicio de personas pasajeras, así como las exenciones para embarcaciones o artefactos navales dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos y aquellas del Gobierno Federal dedicadas a servicios oficiales.

DÉCIMA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de adicionar un artículo 195-Z-32 a la Ley Federal de Derechos, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de la concesión, permiso o autorización, para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para prestar servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua en embarcaciones o artefactos navales, y sus exenciones.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un artículo 195-Z-33 a la Ley Federal de Derechos, relativo al permiso y renovación para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, en función de sus diferentes modalidades para cruceros turísticos y transporte de personas pasajeras en navegación de cabotaje, en términos de lo previsto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente adicionar un artículo 195-Z-34 a la Ley Federal de Derechos, con el objeto de establecer derechos por la expedición, reposición y refrendo, de títulos profesionales del personal de la marina mercante nacional, certificados de competencia para mandar embarcaciones en el departamento de cubierta y en el de máquinas, certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados, autorización para ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas, así como la autorización para prestar el servicio de pilotaje.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DÉCIMA TERCERA. Esta Dictaminadora considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un artículo 195-Z-35 a la Ley Federal de Derechos, relativo a la autorización para ejercer como agente naviero consignatario de buques, agente naviero general y agente naviero protector.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, adicionando un artículo 195-Z-36 a la Ley Federal de Derechos, para contemplar el cobro por la prestación del servicio consistente en la autorización para ejercer como institución educativa particular, para la formación, capacitación y estudios de posgrado dirigidos al personal de la marina mercante nacional, así como para la expedición del certificado para ejercer como persona instructora en dichas instituciones.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera pertinente modificar el último párrafo del artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, a fin de eliminar la referencia a la conexión natural entre cuencas, en virtud de que el pago del derecho por el trasvase de aguas nacionales procede por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica, independientemente de que exista o no conexión natural entre las cuencas. Lo anterior otorga certeza jurídica a los usuarios que se benefician por el trasvase.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con lo planteado en la Iniciativa en estudio respecto de la adición de un tercer párrafo al artículo 239 de la Ley Federal de Derechos para que a las personas físicas y morales que el Instituto Federal de Telecomunicaciones les autorice el uso temporal del espectro radioeléctrico, al término de su concesión, efectúen el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización.

De igual forma, la que dictamina estima procedente la modificación del quinto párrafo del propio artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, sustituyendo la referencia de "bandas de uso oficial" por la de "concesiones de uso público", toda vez que en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente sólo se hace mención a éste último concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

estudio sobre actualizar diversas referencias que se hacen en los artículos 276, 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282 y 282-C de la Ley Federal de Derechos, en los que se prevé el esquema fiscal de los derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con el propósito de generar congruencia con lo previsto en la normatividad vigente que regula las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación. Se estima que estas medidas propician la prevención y control de la contaminación del agua lo cual es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad.

No obstante lo anterior, por lo que hace a la referencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-AA-3-1980 Aguas Residuales-Muestreo, publicada el 25 de marzo de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, que se menciona en la definición de "Método de Muestreo", contenida en el inciso a) de la fracción IV, del artículo 278-B de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, si bien la citada Norma se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se indica, los miembros de esta Comisión Dictaminadora estimamos que la referencia normativa que resulta aplicable al método de muestreo es la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980 Aguas Residuales-Muestreo, en virtud de que el Transitorio Quinto de la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1 de julio de 1992, estableció que las normas oficiales mexicanas de carácter voluntario expedidas con anticipación a la entrada en vigor de dicha Ley seguirían vigentes, debiendo la Secretaría de Economía (en ese entonces la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la referida Ley, modificar mediante acuerdo la denominación de las normas oficiales mexicanas por el de normas mexicanas.

En razón de lo anterior y dando cumplimiento al transitorio mencionado en el párrafo anterior, se emitió el Acuerdo por el que se modifica la denominación de las Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario por el de Normas Mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1992, mediante el cual diversas Normas Oficiales Mexicanas de carácter voluntario publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de julio de 1992, cambiaron de denominación, modificándose las tres primeras letras de su nomenclatura, de "NOM" para ser "NMX", entre las que se ubica la NOM-AA-3-1980 Aguas Residuales-Muestreo.

Por lo que, a juicio de esta Dictaminadora, sólo deberá hacerse referencia a la Norma Mexicana; en ese sentido, se propone que la definición de "Método de Muestreo"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

contenida en el artículo 278-B de la Iniciativa de Ley que se dictamina, quede en los siguientes términos:

"Artículo 278-B. ...

IV. ...

a). Método de Muestreo: El método que se deberá llevar a cabo al efectuar la colecta de muestras, así como los términos y forma de hacerlas, son los indicados en la Norma Oficial Mexicana ~~NOMNMX-AA-003-1980~~ **NOMNMX-AA-003-1980** Aguas Residuales-Muestreo, ~~publicada el 25 de marzo de 1980 en el Diario Oficial de la Federación.~~

En ese mismo orden de ideas esta Comisión considera necesario que la referencia de las normas mexicanas continúe en la definición de Método de Prueba, prevista en el inciso d) de la fracción IV del artículo 278-B de la Iniciativa que se dictamina, toda vez que si bien en la Ley de Infraestructura de la Calidad actualmente sólo se hace referencia a "Estándares" cuya definición es similar a la de "Norma Mexicana" prevista en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al día de hoy se contempla una coexistencia de ambos instrumentos, de esta manera, en la definición de Método de Prueba de la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, se hace referencia a las normas mexicanas enlistadas en dicha norma oficial, por lo que con el propósito de generar certeza jurídica, los miembros integrantes de esta comisión legislativa proponemos el siguiente texto:

"Artículo 278-B. ...

IV. ...

d). Método de Prueba: Para la colecta de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas, **normas mexicanas** y estándares correspondientes."

DÉCIMA OCTAVA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

adicionar un octavo párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención del pago de derechos por acceso a sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, a las personas integrantes de comunidades indígenas que residan en los municipios colindantes a los mismos.

Lo anterior, con el propósito de resguardar el vínculo de esas comunidades, con los sitios y zonas arqueológicas aledañas a los municipios donde residen, al reconocer que descienden de poblaciones que edificaron los sitios y zonas arqueológicas, los cuales forman parte de su identidad.

En ese mismo orden de ideas, esta Comisión considera congruente la propuesta de incluir como supuesto de exención del pago de derechos, por el acceso a museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, a las personas guías de turistas, reconociendo la importante labor que desempeñan en la difusión de la vasta cultura de nuestro país, tanto al turista nacional como al extranjero, con la finalidad de que los ingresos que obtengan por el desempeño de su trabajo no se vean mermados con el pago de este derecho.

DÉCIMA NOVENA. A juicio de esta Dictaminadora es procedente contemplar en las disposiciones transitorias de la Iniciativa materia de dictamen, la salvedad de que la reforma del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos inicie su vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto propuesto en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, esta Comisión considera viable el plazo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la modificación al mismo artículo, para la constitución del fideicomiso público federal sin estructura que debe efectuar la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

De igual forma, se coincide con la procedencia de contemplar que las erogaciones que se realicen con motivo de la entrada en vigor de la reforma al citado artículo, se harán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, sin posibilidad de autorizaciones presupuestales adicionales para el ejercicio fiscal de 2024, ni subsecuentes.

Adicionalmente, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

estudio al incluir la disposición transitoria que deroga el Transitorio Segundo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, para suprimir la obligación de constituir el fideicomiso público federal dentro de los 120 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

VIGÉSIMA. La que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incluir mediante disposición transitoria que la reforma a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de incorporar una disposición transitoria en la cual se establezca que la entrada en vigor de los límites permisibles correspondientes a color verdadero y toxicidad aguda, previstos en la Tabla de Límites Permisibles de la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, será el 11 de marzo de 2026, en congruencia con el artículo tercero transitorio de la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, lo anterior con el propósito de otorgar certeza jurídica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros de esta Comisión Dictaminadora comparten la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de dar continuidad al tratamiento de los sujetos obligados a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por ello, en lugar de pagar los derechos por dichos conceptos previstos en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2024, puedan optar por pagar el monto que efectuaron conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2023, más el 4.5%, sin que sea posible que ese monto a enterar, sea inferior a la cuota mínima establecida para el ejercicio fiscal de 2024.

Adicionalmente, esta comisión coincide con la procedencia y continuidad del mecanismo mediante el cual los Almacenes Generales de Depósito; Bancas de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, constituidas en el ejercicio fiscal de 2023, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia dispuesto en las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

XV, XVIII y XIX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, se considera oportuno que para el ejercicio fiscal 2024, la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa se contemple como capital mínimo para su funcionamiento el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión.

Asimismo, esta Comisión que dictamina coincide en que las instituciones de banca múltiple a que se refiere la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes para el año 2023 hubieren pagado, más el 10% del resultado de la suma de los factores que se establecen en los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia establecido para el 2024.

En esa tesitura, se considera procedente que se mantenga la salvedad de que, en ningún caso, los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2024 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada entidad financiera contempladas en el mismo artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la que dictamina estima oportuno señalar que las bolsas de valores sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contempladas en la fracción III del artículo 29-E, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2024, puedan tener la opción de pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable.

En ese mismo tenor, la que dictamina considera viable establecer que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en términos de dichas disposiciones transitorias y, siempre y cuando realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2024, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA TERCERA. La que dictamina considera acertada y procedente la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener los valores del año 2023 durante el ejercicio fiscal de 2024, de las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuales no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2024.

C
H
C
P

VIGÉSIMA CUARTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer en una disposición transitoria un mecanismo de apoyo a las personas usuarias de cuerpos receptores propiedad de la Nación, cuyas descargas de aguas residuales contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles que se establecen en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, derivado de la presente Iniciativa de reforma a la citada Ley, para que puedan beneficiarse de la exención del pago del derecho por el uso y aprovechamiento de dichos bienes, con la condición de que hayan presentado ante la Comisión Nacional del Agua un Programa para el Cumplimiento, para mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales y eviten rebasar los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros, que se plasman en la propia disposición transitoria en la que se otorga el beneficio.

VIGÉSIMA QUINTA. De la lectura al texto propuesto, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas precisiones de forma en el artículo 288, primer y noveno párrafos, así como en el Transitorio Tercero, primer y tercer párrafos, a efecto de dar congruencia a la redacción de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 18-A, párrafo primero; 49, párrafo primero, fracción IV; 77, párrafo primero; 223-Bis, párrafo decimoséptimo; 239, párrafo quinto; 276, párrafo segundo; 277, párrafo primero; 278, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero, el contenido de la tabla, III, párrafo primero, el contenido de la tabla; 278-B, fracciones III, incisos a, párrafo primero y la Tabla A.- Número e intervalo de muestras simples, b, párrafo primero y las definiciones Qi y Qt, d y e, IV, incisos a, b, párrafo primero, Tabla B. Descargas Municipales y Tabla C. Descargas no Municipales y párrafo segundo, c, párrafos primero y segundo, y d, V, VI, párrafos primero y segundo y VIII, párrafo primero; 279, párrafos segundo, su tabla y tercero; 282, fracción I, párrafo primero, la Tabla LÍMITES PERMISIBLES y la Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS; 282-C, párrafo primero; 288, párrafos primero, cuarto y sexto; se adicionan los artículos 185, con un párrafo segundo; 195-Z-30; 195-Z-31; 195-Z-32; 195-Z-33; 195-Z-34; 195-Z-35; 195-Z-36; 239, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente; 277-A, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente; 278, fracción I, con un párrafo segundo; 278-B, fracción IV, inciso b, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 288, párrafos octavo y noveno, y se derogan el párrafo segundo del artículo 18-A; los artículos 162; 165; 166; 167; 168; 168-B; 171; 171-A; 171-B y 194-N y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 277 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la citada entidad paraestatal.

(Se deroga.)

...

Artículo 49.- ...

I. a III. ...

IV. En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado; de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, así como de importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales, no deban aplicarse cargos o derechos sobre el valor que éstas tengan, por cada operación \$407.82

V.- a VIII.- ...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 77. Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea el acuerdo o resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica que ponga fin al procedimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$227,240.86

C
H
C
P

Artículo 162. (Se deroga.)

Artículo 165. (Se deroga.)

Artículo 166. (Se deroga.)

Artículo 167. (Se deroga.)

Artículo 168.- (Se deroga.)

Artículo 168-B. (Se deroga.)

Artículo 171. (Se deroga.)

Artículo 171-A. (Se deroga.)

Artículo 171-B. (Se deroga.)

Artículo 185.- ...

I. a XIV. ...

Por el registro del título de técnico o profesional técnico expedido por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como por la expedición de la cédula profesional respectiva, se pagará el 30% del monto señalado en las fracciones IV y IX del presente artículo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 194-N. (Se deroga).

Artículo 195-Z-30. Por la expedición de certificados de inscripción y no inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional se pagará la cuota de \$669.03

Artículo 195-Z-31. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:

- a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$13.1939
- b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$10.9083
- c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9.0634
- d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$6.7949
- e). De 15,000.01 unidades de arqueo bruto en adelante \$4.5260

II. Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general, o mixto incluyendo el de pasajeras y pasajeros, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:

- a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$49.37
- b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$40.91
- c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$34.30
- d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$25.76
- e). De 15,000.01 unidades de arqueo bruto en adelante \$17.13

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

III. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeras y pasajeros a partir de 2 unidades de arqueo bruto, por unidad de arqueo bruto o fracción \$11.63

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

I. Las dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos.

II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, que estén dedicadas a servicios oficiales.

Artículo 195-Z-32. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Concesión de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la administración portuaria integral o a la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias \$82,167.80

II. Permiso para la prestación de servicios portuarios o para la construcción y uso de embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua \$20,871.49

III. Autorización para la construcción de obras marítimas y de dragado \$65,470.58

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo:

I. Las Instituciones que se dediquen a la investigación oceanográfica.

II. Las escuelas de preparación y capacitación de personal técnico para la explotación del mar.

III. Los hospitales de beneficencia pública.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

IV. Las instalaciones de señales marítimas y maniobras de rescate.

Artículo 195-Z-33. Por otorgar permisos para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, o su renovación, se pagará anualmente el derecho correspondiente por cada embarcación, conforme a las cuotas siguientes:

I. Cruceros turísticos:

- a). Embarcaciones de pasajeras y pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto \$23,254.71
- b). Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$48,623.45
- c). Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto \$64,480.20
- d). Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto \$75,050.55

II. Transporte de pasajeras y pasajeros en navegación de cabotaje:

- a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueo bruto \$1,033.47
- b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueo bruto \$2,066.96
- c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueo bruto \$4,133.91

Artículo 195-Z-34. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición o reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

I. Títulos profesionales al personal de la marina mercante nacional, tanto de cubierta como de máquinas \$1,389.98

II. Certificados de competencia para mandar embarcaciones, tanto en el departamento de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

cubierta como en el de máquinas \$926.44

III. Certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados \$1,853.59

IV. Documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas:

a). Personal subalterno, para ejercer un cargo que requiera certificado de competencia \$926.44

b). Personal titulado \$1,389.98

V. Expedición de refrendos de títulos a oficialidad de la marina mercante \$694.68

VI. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje \$1,041.67

Artículo 195-Z-35. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de la autorización de Agente Naviero Consignatario de Buques en:

a). Navegación de Altura \$12,338.05

b). Navegación de Cabotaje \$8,812.45

II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$25,089.75

Artículo 195-Z-36. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor o instructora en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación \$15,367.82

II. Para ejercer como instructor o instructora en instituciones educativas particulares, o su renovación \$1,535.50

C
H
C
P

Artículo 223-Bis. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

...

Para los efectos de este artículo se considerará trasvase, el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica, que para los fines de la presente Ley pueden ser:

a) y b) ...

Artículo 239.- ...

...

En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.

...

...

Las instituciones de asistencia médica o de beneficencia o de prevención y atención de accidentes y desastres no contribuyentes del impuesto sobre la renta y las personas usuarias de las frecuencias que se autoricen durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acrediten dichas circunstancias, estarán exentas del pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico previsto en este capítulo. Asimismo, quedan exentas del pago de derechos previsto en este capítulo, las concesiones de uso público otorgadas a las Entidades Federativas y Municipios, dedicadas a actividades de prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C
H
C
P

Artículo 276. ...

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento o la Norma Oficial Mexicana aplicable a los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

- I. (Se deroga.)
- II. (Se deroga.)
- III. (Se deroga.)
- IV. (Se deroga.)
- V. (Se deroga.)
- VI. (Se deroga.)
- VII. (Se deroga.)

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

VIII. (Se deroga.)

IX. (Se deroga.)

X. (Se deroga.)

XI. (Se deroga.)

XII. (Se deroga.)

XIII. (Se deroga.)

XIV. (Se deroga.)

XV. (Se deroga.)

XVI. (Se deroga.)

XVII. (Se deroga.)

XVIII. (Se deroga.)

Artículo 277-A. ...

...

Quando la persona contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

Artículo 278. ...

I. Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno y carbono orgánico total, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley.

Si los cloruros son mayores o iguales a 1,000 miligramos por litro, se obtendrán las concentraciones de carbono orgánico total, en lugar de la demanda química de oxígeno.

II. ...

| Tipo de actividad | SST mg/l | DQO mg/l | COT mg/l |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Descargas de servicios público urbano | 220 | 500 | 167 |
| Servicio de alcantarillado prestado por entidades federativas, municipios, organismos paraestatales, paramunicipales y las empresas concesionadas para prestar dicho servicio en sustitución de las anteriores | | | |
| Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano | 360 | 1,000 | 333 |
| Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de gas por ductos al consumidor final; construcción; confección de alfombras y similares; confección de costales y productos textiles recubiertos de materiales sucedáneos; confección de prendas de vestir; confección de accesorios de vestir y otras prendas de vestir no clasificados en otra parte; impresión e industrias conexas; comercio, productos y servicios; transportes, correos y almacenamientos; transporte por ducto; servicios financieros y de seguros; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; servicios profesionales, científicos y técnicos; servicios educativos; servicios de salud y de asistencia social; servicios de esparcimiento culturales y deportivos y otros servicios recreativos; servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas; servicios de reparación y mantenimiento; servicios personales y; servicios de apoyo a los negocios | | | |
| Descargas preponderantemente biodegradables | 1,000 | 3,000 | 1,000 |
| Cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza; industrias alimentarias, de bebidas y tabaco; industria de la madera; industria del papel y; fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos | | | |
| Descargas preponderantemente no biodegradables | 2,650 | 8,000 | 2,667 |
| Minería de minerales metálicos, no metálicos y extracción de petróleo y gas; curtido y acabado de cuero y piel; fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón; industria química; industria del plástico y del hule; fabricación de productos a base de minerales no metálicos; industrias metálicas básicas; fabricación de productos metálicos; fabricación de maquinaria y equipo; fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos; fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica; fabricación de equipo de transporte; fabricación de muebles, colchones y persianas; otras industrias manufactureras; manejo de desechos y servicios de remediación | | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

...

III. ...

| Contaminante | Tipo de cuerpo receptor | | |
|--------------|-------------------------|-----------|-----------|
| | A | B | C |
| SST | \$0.00264 | \$0.00390 | \$0.00584 |
| DQO | \$0.00116 | \$0.00171 | \$0.00255 |
| COT | \$0.00348 | \$0.00513 | \$0.00765 |

...

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 278-B. ...

I. y II. ...

III. ...

a). Muestra Compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la tabla de número e intervalo de muestras simples. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

Tabla A.- Número e intervalo de muestras simples

| Horas por día que opera el proceso generador de la descarga | Número de muestras simples | Intervalo entre colecta de muestras simples (horas) | |
|---|----------------------------|---|--------|
| | | Mínimo | Máximo |
| | | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

| | | | |
|-------------------------|----------|---|---|
| Menor que 4 | Mínimo 2 | — | — |
| De 4 a 8 | 4 | 1 | 2 |
| Mayor que 8 y hasta 12 | 4 | 2 | 3 |
| Mayor que 12 y hasta 18 | 6 | 2 | 3 |
| Mayor que 18 y hasta 24 | 6 | 3 | 4 |

b). Muestra Simple: La que se colecta por el signatario autorizado en el punto señalado en el permiso de descarga, de manera continua, en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

...

...

...

...

Q_i = caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo.

$Q_t = \sum Q_i$ hasta Q_n , en litros por segundo.

c). ...

d). Promedio Diario (PD): El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta o el resultado del promedio ponderado en función del caudal o de la media geométrica o del promedio aritmético, según corresponda al parámetro.

e). Promedio Mensual (PM): El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes. Los caudales que se deben considerar para el citado promedio ponderado serán el resultado del promedio aritmético

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de los caudales de las muestras simples que conforman cada una de las muestras compuestas.

IV. ...

a). Método de Muestreo: El método que se deberá llevar a cabo al efectuar la colecta de muestras, así como los términos y forma de hacerlas, son los indicados en la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980 Aguas Residuales-Muestreo.

b). Frecuencia de informe de resultados de muestreo y análisis: La frecuencia de muestreo y análisis corresponderá al tamaño de población en el caso de descargas municipales, y en el caso de descargas no municipales, a la carga de contaminantes, según se indica en las tablas de descargas municipales y no municipales, respectivamente.

Se entiende por carga de contaminante la cantidad de éste expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Tabla B. Descargas Municipales

| Rango de población | Frecuencia de muestreo y análisis | Frecuencias de Informe de resultados de muestreo y análisis |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| Mayor que 50,000 habitantes | Mensual | Trimestral |
| Igual o menor a 50,000 habitantes | Trimestral | Trimestral |

Tabla C. Descargas no Municipales

| Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día | Carbono Orgánico Total* Toneladas/día | Sólidos Suspendidos Totales Toneladas/día | Frecuencia de Muestreo y Análisis | Frecuencias de Informe de resultados de muestreo y análisis |
|--|---------------------------------------|---|-----------------------------------|---|
| Mayor de 3.0 | Mayor a 0,75 | Mayor de 3.0 | Mensual | Trimestral |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

| | | | | |
|----------------------|-----------------------|----------------------|------------|------------|
| Igual o menor de 3.0 | Igual o menor de 0.75 | Igual o menor de 3.0 | Trimestral | Trimestral |
|----------------------|-----------------------|----------------------|------------|------------|

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el informe de resultados son los que se indican en el presente Capítulo.

c). Cálculo de los Valores: En el informe de resultados de muestreo y análisis del parámetro o parámetros requeridos, se debe considerar el valor del promedio mensual de acuerdo con la definición dada en este procedimiento, así como los días hábiles de actividad o producción normal.

El muestreo y análisis del parámetro o parámetros requeridos en la frecuencia indicada en las tablas de descargas municipales y de descargas no municipales, debe considerar:

1.- a 3.- ...

...

...

...

d). Método de Prueba: Para la colecta de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y estándares correspondientes.

V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras colectadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento de muestreo de descargas establecido en este artículo.

VI. En caso de que el agua clara o de primer uso de abastecimiento registre concentración de algún contaminante en Promedio Mensual, se podrá restar de la concentración de la descarga, a excepción de los parámetros: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, escherichia coli, enterococos fecales y huevos de helmintos, siempre y cuando

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a través de al menos dos análisis Promedio Diario de calidad del agua efectuados, realizados en términos de lo dispuesto en este artículo.

Los informes de resultados de muestreo y análisis de agua de abastecimiento referidos en el párrafo anterior realizados en un mismo mes serán válidos para los informes de resultados de muestreo y análisis de aguas residuales realizados en el trimestre al que corresponda el citado mes.

...

VII. ...

VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán informar trimestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

Artículo 279. ...

...

| Rango de población | Proporción de la inversión por parte del contribuyente |
|------------------------------------|--|
| Igual o mayor a 500,000 habitantes | 100% |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

| | |
|---------------------------------|-----|
| De 100,000 a 499,999 habitantes | 60% |
| De 15,000 a 99,999 habitantes | 30% |
| De 10,001 a 14,999 habitantes | 0% |

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

...

...

...

...

...

Artículo 282.- ...

I. Los contribuyentes cuya descarga de aguas residuales del trimestre no rebase los límites permisibles establecidos en las siguientes tablas o, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua emita conforme a la declaratoria de clasificación del cuerpo de las aguas nacionales que corresponda, publicada en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales.

Tabla LÍMITES PERMISIBLES

| Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) | Ríos, arroyos, canales, drenes | | | Embalses, lagos y lagunas | | | Zonas marinas mexicanas | | | Suelo | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|----|----|---------------------------|----|----|-------------------------|----|----|-----------------------|----|----|-----------------------------|----|----|----------|----|----|
| | | | | | | | | | | Riego de áreas verdes | | | Infiltración y otros riegos | | | Cárstico | | |
| | PM | PD | VI | PM | PD | VI | PM | PD | VI | PM | PD | VI | PM | PD | VI | PM | PD | VI |
| Temperatura (°C) | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 |



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|-----|-----|-----|-----|-----|----|-----|-----|
| Grasas y Aceites | 15 | 18 | 21 | 15 | 18 | 21 | 15 | 18 | 21 | 15 | 18 | 21 | 15 | 18 | 21 | 15 | 18 | 21 |
| Sólidos Suspendidos Totales | 60 | 72 | 84 | 20 | 24 | 28 | 20 | 24 | 28 | 30 | 36 | 42 | 100 | 120 | 140 | 20 | 24 | 28 |
| Demanda Química de Oxígeno | 150 | 180 | 210 | 100 | 120 | 140 | 85 | 100 | 120 | 60 | 72 | 84 | 150 | 180 | 210 | 60 | 72 | 84 |
| Carbono Orgánico Total* | 38 | 45 | 53 | 25 | 30 | 35 | 21 | 25 | 30 | 15 | 18 | 21 | 38 | 45 | 53 | 15 | 18 | 21 |
| Nitrógeno Total | 25 | 30 | 35 | 15 | 25 | 30 | 25 | 30 | 35 | NA | NA | NA | NA | NA | NA | 15 | 25 | 30 |
| Fósforo Total | 15 | 18 | 21 | 5 | 10 | 15 | 15 | 18 | 21 | NA | NA | NA | NA | NA | NA | 5 | 10 | 15 |
| Huevos de Helminthos (huevos/litros) | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | 1 | | | | | | | | |
| Escherichia coli (NMP/100 ml) | 250 | 500 | 600 | 250 | 500 | 600 | 250 | 500 | 600 | 250 | 500 | 600 | 250 | 500 | 600 | 50 | 100 | 200 |
| Enterococos fecales* (NMP/100 ml) | 250 | 400 | 500 | 250 | 400 | 500 | 250 | 400 | 500 | 250 | 400 | 500 | 250 | 400 | 500 | 50 | 100 | 200 |
| pH (UpH) | 6-9 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Color verdadero | Longitud de onda | | | | | | | | | Coeficiente de absorción espectral máximo | | | | | | | | |
| | 436 nm | | | | | | | | | 7,0 m-1 | | | | | | | | |
| | 525 nm | | | | | | | | | 5,0 m-1 | | | | | | | | |
| | 620 nm | | | | | | | | | 3,0 m-1 | | | | | | | | |
| Toxicidad aguda (UT) | 2 a los 15 minutos de exposición | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NA: No Aplica

PM: Promedio Mensual

PD: Promedio Diario

VI: Valor Instantáneo

NMP: Número más probable

UpH: Unidades de pH

UT: Unidades de Toxicidad

* Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO.

* Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.

* Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta E. coli.

* Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.

Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

| Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) | Ríos, arroyos, canales, drenes | | | Embalses, lagos y lagunas | | | Zonas marismeras mexicanas | | | Suelo | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-------|------|---------------------------|-------|------|----------------------------|-------|------|-----------------------|-------|------|-----------------------------|-------|------|----------|-------|------|
| | PM | PD | VI | PM | PD | VI | PM | PD | VI | Riego de áreas verdes | | | Infiltración y otros riegos | | | Cárstico | | |
| | | | | | | | | | | PM | PD | VI | PM | PD | VI | PM | PD | VI |
| Arsénico | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,1 | 0,15 | 0,2 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,1 | 0,15 | 0,2 | 0,1 | 0,15 | 0,2 |
| Cadmio | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,1 | 0,15 | 0,2 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,05 | 0,075 | 0,1 | 0,1 | 0,15 | 0,2 | 0,05 | 0,075 | 0,1 |
| Cianuro | 1 | 2 | 3 | 1 | 1,5 | 2 | 2 | 2,50 | 3 | 2 | 2,5 | 3 | 1 | 1,50 | 2 | 1 | 1,5 | 2 |
| Cobre | 4 | 5 | 6 | 4 | 5 | 6 | 4 | 5 | 6 | 4 | 5 | 6 | 4 | 5 | 6 | 4 | 5 | 6 |
| Cromo | 1 | 1,25 | 1,5 | 0,5 | 0,75 | 1 | 1 | 1,25 | 1,5 | 0,5 | 0,75 | 1 | 0,5 | 0,75 | 1 | 0,5 | 0,75 | 1 |
| Mercurio | 0,01 | 0,015 | 0,02 | 0,005 | 0,008 | 0,01 | 0,01 | 0,015 | 0,02 | 0,005 | 0,008 | 0,01 | 0,005 | 0,008 | 0,01 | 0,008 | 0,01 | 0,01 |
| Níquel | 2 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 |
| Plomo | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,5 | 0,75 | 1 | 0,5 | 0,75 | 1 | 0,2 | 0,3 | 0,4 | 0,2 | 0,3 | 0,4 |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

| Zona | 10' | 15' | 20' | 25' | 30' | 35' | 40' | 45' | 50' | 55' | 60' | 65' | 70' | 75' | 80' | 85' | 90' | 95' | 100' |
|---------------------------------------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| Parámetros máximos de manejo (MML) | P.M. Promedio Mensual P.D. Promedio Diario V.I. Valor Instantáneo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

C
H
C
P

...

...

II.- a VIII.- ...

Artículo 282-C. Las personas contribuyentes que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y aquéllas que en sus procesos productivos hayan realizado acciones para mejorar la calidad de sus descargas y éstas sean de una calidad igual o superior a la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para Uso y Consumo Humano. Límites Permisibles de la Calidad del Agua, pagarán el 70% del monto que corresponda al derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Segundo de esta Ley. Este beneficio se aplicará únicamente a los aprovechamientos de aguas nacionales que generen la descarga de aguas residuales, siempre y cuando las personas contribuyentes cumplan con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y esta Ley.

...

Artículo 288. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C
H
C
P

...

...

...

...

...

...

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, así como pasantes o dedicadas a la investigación que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas los domingos.

...

Las personas que pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo, no pagarán el derecho por su acceso, siempre que acrediten su domicilio en dichos municipios con una identificación oficial vigente.

Las personas guías de turistas, en el ejercicio de su actividad profesional, debidamente acreditadas por la Secretaría de Turismo Federal, estarán exentas del pago del derecho por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, salvo:

I. La modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, se deberá constituir el fideicomiso público federal señalado en el mismo artículo.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma al citado artículo, se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

II. El Transitorio Segundo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, que se deroga a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. La modificación al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.

IV. Los límites permisibles correspondientes a color verdadero y toxicidad aguda (UT) previstos en la tabla contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor a partir del 11 de marzo de 2026.

Segundo. Durante el año 2024, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2024, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2023 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4.5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2024 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2023, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2024 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2023 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2023, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2024 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CHCP

III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2024, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2024, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

V. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2024.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2024, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Tercero. Las personas contribuyentes que estén obligadas al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el Capítulo XIV del Título II de la Ley Federal de Derechos, que cuenten con un Programa vigente para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, de conformidad con los "Lineamientos que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2022, que tenga como finalidad mejorar la calidad de las descargas de sus



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

aguas residuales, ya sea mediante la modificación de sus instalaciones y/o procesos productivos para el control o tratamiento de sus descargas, a fin de no rebasar dichos límites, no estarán obligadas al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, siempre y cuando cumplan además de lo comprometido en el Programa, con los límites y parámetros establecidos en las siguientes Tablas:

| LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA CONTAMINANTES BÁSICOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|---------|------------------------|---------|---------------------------------|---------|-----------------------------------|---------|------------------------|---------|---|---------|----------------|---------|---------------|---------|---------------------------|---------|-------------------------|---------|----|
| PARÁMETROS (Miligramos por litro, excepto cuando se especifique) | RÍOS | | | | | | EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES | | | | AGUAS COSTERAS | | | | | | SUELO | | | | |
| | Uso en riego agrícola (A) | | Uso público urbano (B) | | Protección de vida acuática (C) | | Uso en riego agrícola (B) | | Uso público urbano (C) | | Explotación pesquera, navegación y otros usos (A) | | Recreación (B) | | Estuarios (B) | | Uso en riego agrícola (A) | | Humedales naturales (B) | | |
| | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | |
| Temperatura °C (1) | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 40 |
| Grasas y Aceites (2) | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | 15 | 25 | |
| Materia Flotante (3) | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | Ausente | |
| Sólidos sedimentables (m/l) | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | N.A. | N.A. | 1 | 2 | |
| Sólidos Suspendidos Totales | 150 | 200 | 75 | 125 | 40 | 60 | 75 | 125 | 40 | 60 | 100 | 175 | 75 | 125 | 75 | 125 | N.A. | N.A. | 75 | 125 | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 | 150 | 200 | 75 | 150 | 30 | 60 | 75 | 150 | 30 | 60 | 100 | 200 | 75 | 150 | 75 | 150 | N.A. | N.A. | 75 | 150 | |
| Nitrógeno Total | 40 | 60 | 40 | 60 | 15 | 25 | 40 | 60 | 15 | 25 | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | 15 | 25 | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | |
| Fósforo Total | 20 | 30 | 20 | 30 | 5 | 10 | 20 | 30 | 5 | 10 | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | 5 | 10 | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. | |

- (1) Instantáneo
- (2) Muestra Simple Promedio Ponderado
- (3) Ausente según el Método de Prueba definido en la NMX-AA-006
- PD= Promedio Diario
- PM= Promedio Mensual
- NA= No es aplicable
- (A), (B) y (C): Tipo de Cuerpo Receptor según la Ley Federal de Derechos

| LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA METALES PESADOS Y CIANUROS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------|-----|------------------------|-----|---------------------------------|-----|-----------------------------------|-----|------------------------|-----|---|-----|----------------|-----|---------------|-----|---------------------------|-----|-------------------------|-----|
| PARÁMETROS (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) | RÍOS | | | | | | EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES | | | | AGUAS COSTERAS | | | | | | SUELO | | | |
| | Uso en riego agrícola (A) | | Uso público urbano (B) | | Protección de vida acuática (C) | | Uso en riego agrícola (B) | | Uso público urbano (C) | | Explotación pesquera, navegación y otros usos (A) | | Recreación (B) | | Estuarios (B) | | Uso en riego agrícola (A) | | Humedales Naturales (B) | |
| | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD | PM | PD |
| Arsénico | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 | 0.1 | 0.2 | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 | 0.1 | 0.2 | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 |
| Cadmio | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 | 0.1 | 0.2 | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 | 0.1 | 0.2 | 0.2 | 0.4 | 0.1 | 0.2 | 0.05 | 0.1 | 0.1 | 0.2 |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|------|------|-------|------|-------|------|------|------|-------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|-------|------|
| Cianuro | 2.0 | 3.0 | 1.0 | 2.0 | 1.0 | 2.0 | 2.0 | 3.0 | 1.0 | 2.0 | 2.0 | 2.0 | 2.0 | 3.0 | 1.0 | 2.0 | 2.0 | 3.0 | 1.0 | 2.0 |
| Cobre | 4.0 | 6.0 | 4.0 | 6.0 | 4.0 | 6.0 | 4.0 | 6.0 | 4 | 6.0 | 4 | 6.0 | 4.0 | 6.0 | 4.0 | 6.0 | 4 | 6.0 | 4.0 | 6.0 |
| Cromo | 1 | 1.5 | 0.5 | 1.0 | 0.5 | 1.0 | 1 | 1.5 | 0.5 | 1.0 | 0.5 | 1.0 | 1 | 1.5 | 0.5 | 1.0 | 0.5 | 1.0 | 0.5 | 1.0 |
| Mercurio | 0.01 | 0.02 | 0.005 | 0.01 | 0.005 | 0.01 | 0.01 | 0.02 | 0.005 | 0.01 | 0.01 | 0.02 | 0.01 | 0.02 | 0.01 | 0.02 | 0.005 | 0.01 | 0.005 | 0.01 |
| Níquel | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 |
| Plomo | 0.5 | 1 | 0.2 | 0.4 | 0.2 | 0.4 | 0.5 | 1 | 0.2 | 0.4 | 0.2 | 0.4 | 0.5 | 1 | 0.2 | 0.4 | 5 | 10 | 0.2 | 0.4 |
| Zinc | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 | 10 | 20 |

(*) Medidos de manera total.

PD= Promedio Diario

PM= Promedio Mensual

NA= No es Aplicable

(A), (B) y (C): Tipo de Cuerpo Receptor según la Ley Federal de Derechos

C
H
C
P

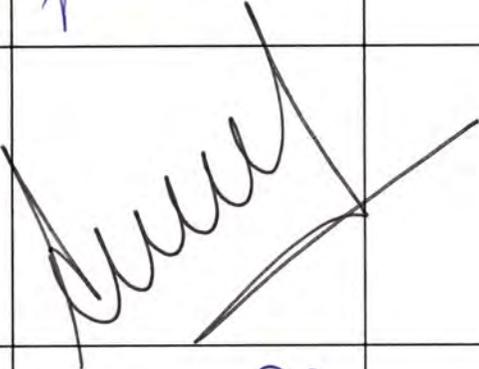
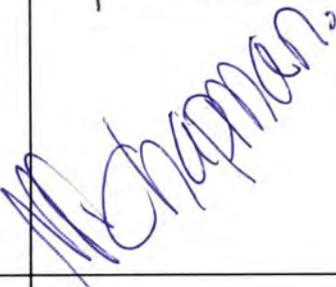
Para tales efectos, las personas contribuyentes deberán medir el volumen en cada punto de descarga que hayan registrado en el Programa para el Cumplimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en términos del artículo 277-A de la Ley Federal de Derechos y acompañar a la declaración del trimestre respectivo el reporte que emita un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con el artículo 278-B de la referida Ley, donde se acredite que la calidad de la descarga se efectúa en términos de los límites máximos permisibles de las tablas en referencia.

En caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa para el Cumplimiento correspondiente en términos de los Lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este Transitorio, las personas contribuyentes estarán obligadas a efectuar el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el Capítulo XIV del Título II de la Ley Federal de Derechos, con las actualizaciones y recargos correspondientes, generados a partir de la fecha en que se aplicó el beneficio fiscal a que se refiere este artículo.

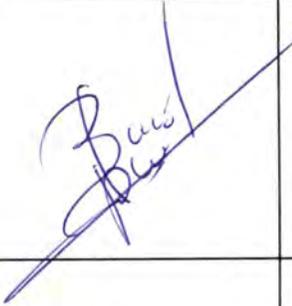
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| <p>Dip. Luis Armando Melgar Presidente GPPVEM</p>  |  | | |
| <p>Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra Secretaria GPMORENA.</p>  |  | | |
| <p>Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva Secretaria GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Manuel Guillermo Chapman Moreno Secretario GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Secretario GPMORENA</p>  |  | | |

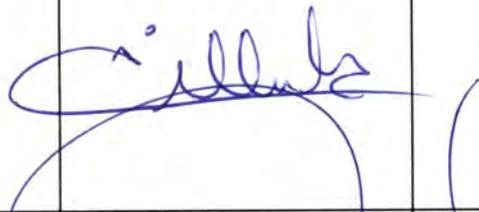
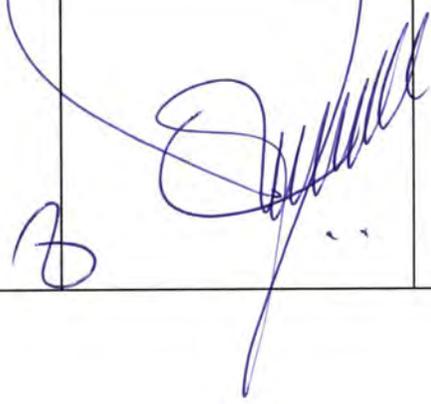
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| Dip. Daniel Murguía Lardizábal Secretario GPMORENA  |  | | |
| Dip. Alejandra Pani Barragán Secretaria GPMORENA  |  | | |
| Dip. Beatriz Dominga Pérez López Secretaria GPMORENA  |  | | |
| Dip. Laura Imelda Pérez Segura Secretaria GPMORENA.  | | | |
| Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA  |  | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|--|------------|
| Dip. Gerardo Peña Flores Secretario GPPAN  | |  | |
| Dip. Pedro Salgado Almaguer Secretario GPPAN  | |  | |
| Dip. Patricia Terrazas Baca Secretaria GPPAN  | |  | |
| Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretaria GPPAN  | |  | |
| Dip. Yericó Abramo Masso Secretario GPPRI  | |  | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
17 DE OCTUBRE DE 2023

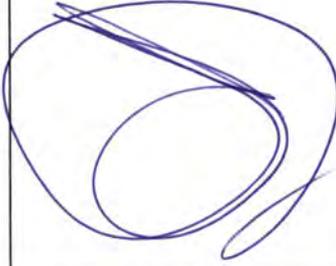
| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|---|------------|
| <p>Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Secretaria GPPRI</p>  | |  | |
| <p>Dip. Hiram Hernández Zetina Secretario GPPRI</p>  | |  | |
| <p>Dip. José Francisco Yunes Zorilla Secretario GPPRI</p>  | |  | |
| <p>Dip. Gilberto Hernández Villafuerte Secretario GPPVEM</p>  | |  | |
| <p>Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya Secretario GPPT</p>  | |  | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
17 DE OCTUBRE DE 2023

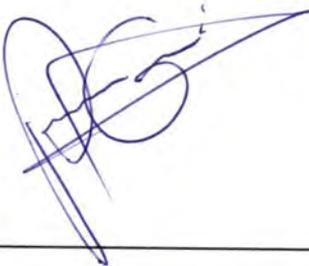
| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|------------|
| <p>Dip. Salvador Caro Cabrera Secretario GPMC</p>  |  |  | |
| <p>Dip. Marcelino Castañeda Navarrete Secretario GPPRD</p>  | |  | |
| <p>Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña Integrante GPPVEM</p>  |  | | |
| <p>Dip. Aleida Alavéz Ruíz Integrante GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Integrante GPPT</p>  |  | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

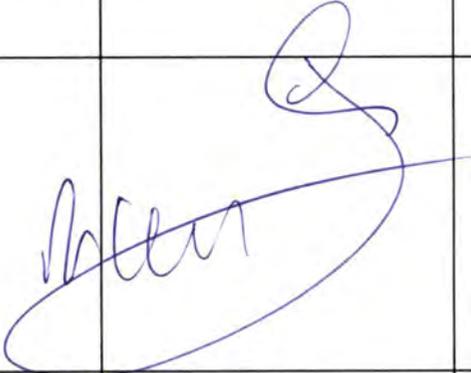
17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|------------|
| <p>Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Martha Alicia Arreola Martínez Integrante GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Raymundo Atanacio Luna Integrante GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Gina Geraldina Campuzano González Integrante GPPAN</p>  | |  | |
| <p>Dip. Steve Esteban Del Razo Montiel Integrante GPMORENA</p>  |  | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024
17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|------------|
| <p>Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA</p>  |  | | |
| <p>Dip. Ildfonso Guajardo Villarreal Integrante GPPRI</p>  | |  | |
| <p>Dip. Manuel Jesús Herrera Vega Integrante GPMC</p>  | | | |
| <p>Dip. Paulo Gonzalo Martínez López Integrante GPPAN</p>  | |  | |
| <p>Dip. Eunice Monzón García Integrante GPPVEM</p>  |  | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|------------|
| <p>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN</p>  | |  | |
| <p>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Integrante GPPAN</p>  | |  | |
| <p>Dip. Armando Reyes Ledesma Integrante GPPT</p>  |  | | |
| <p>Dip. Riult Rivera Gutiérrez Integrante GPPAN</p>  | | | |
| <p>Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros Integrante GPMORENA</p>  |  | | |

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
17 DE OCTUBRE DE 2023

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|-------------------|
| Dip. Irán Santiago Manuel Integrante GPMORENA  |  | | |
| Dip. Augusto Gómez Villanueva Integrante GPPRI | |  | |



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>